



# Memoria del análisis de impacto normativo del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/ Órgano promotor</b>	Centro Español de Metrología. Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio Industria, Comercio y Turismo.	<b>Fecha</b>	2-11-2023
<b>Título de la norma</b>	Real decreto por el que se modifica Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se actualizan los requisitos establecidos respecto al software instalado en los instrumentos de medida para adecuarlos a las nuevas recomendaciones, así como los requisitos establecidos para el etiquetado e inscripciones de los instrumentos sometidos a control metrológicos del Estado. Metrología.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Realizar la modificación de los anexos III, Identificación de marcados, etiquetas y precintos, y el anexo IV, Software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La no modificación y por tanto la no adaptación de estos anexos a las necesidades actuales		

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	

<b>Estructura de la Norma</b>	La norma cuyo proyecto se tramita consta de un artículo único con las modificaciones de los dos anexos el III y IV que sustituyen a los que están en vigor actualmente del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, así como de una disposición final única relativa a la entrada en vigor.
<b>Informes necesarios</b>	Se someterá a información y aprobación por el Pleno del Consejo Superior de Metrología, así como a todos los departamentos ministeriales que puedan estar interesados y a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Igualmente emitirá informe la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente y solicitará la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública y dictamen el Consejo de Estado.
<b>Trámite de audiencia</b>	El proyecto se ha sometido a trámite de audiencia e información pública desde el día 22 de septiembre de 2022 hasta el día 17 de octubre de 2022.

<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Se adapta la regulación normativa a la distribución de competencias en materia de metrología ya que el artículo 149.1.12. <sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación sobre pesas y medidas, denominación tradicional de lo que en la actualidad se entiende por metrología.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	Sin efectos significativos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica incremento de gasto en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos exclusivamente técnicos respecto a las capacidades y competencias de dos laboratorios asociados al Centro Español de Metrología. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	Pymes, en materia de igualdad de oportunidades, la infancia y la adolescencia, la familia, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y el relativo al cambio climático.	

<b>Otras consideraciones</b>	En el cuerpo de la memoria se desarrollan las novedades que presenta el proyecto.
------------------------------	---

## I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Mediante este proyecto de real decreto se modifican el anexo III, *Identificación de marcados, etiquetas y precintos* y el anexo IV, *Software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado* del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio. Se adecuan estos anexos a los nuevos requisitos del software así como una mejor aplicabilidad y comprensión de los requisitos de inscripciones, etiquetado y de los precintos de los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado.

El proyecto de real decreto no establece obligaciones significativas adicionales a las existentes ni crea organismos o estructuras nuevas por lo que no tiene efecto presupuestario ni coste adicional para los fabricantes y tampoco para los organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica, y no impone carga administrativa adicional de ningún tipo. Resulta obvio que su impacto de género resulta nulo.

La pretensión de la propuesta normativa, es mejorar la aplicación de los requisitos establecidos en el anexo III y adaptar las exigencias de software legalmente relevante a los criterios actuales indicadas en el anexo IV del real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Con tal fin, se sustituyen completamente los anexos III y IV del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio y se establece una disposición final para la entrada en vigor del real decreto.

Por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de impacto Normativo, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en los ámbitos mencionados en el artículo 2, o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género.

## II. OPORTUNIDAD DEL REAL DECRETO

### 1. Motivación

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, el día 8 de junio de 2016, se han producido modificaciones y adaptaciones en los requisitos que debe cumplir el software legalmente relevante que llevan incorporado los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado, por lo que se considera necesario realizar una adaptación de lo exigido en el real decreto en vigor a la nueva realidad y tecnología.

Durante estos años de aplicación del real decreto se ha comprobado que algunos de los contenidos de etiquetas, de precintos y de inscripciones, no eran lo suficientemente explícitos y se deberían especificar algunos aspectos del anexo III.

### 2. Objetivos de la regulación

La mayoría de los instrumentos sometidos a control metrológico del Estado llevan asociado un software legalmente relevante vinculado a la medición, software que debe cumplir unos requisitos que permitan asegurar que estos instrumentos no permiten la manipulación de las medidas y por tanto el posible fraude. Este software debe evaluarse en todas las fases del control metrológico del Estado, evaluación de la conformidad y puesta en servicio y de instrumentos en servicio, verificaciones periódicas y de después de reparación o modificación. Los requisitos exigidos al software deben adaptarse a las nuevas aplicaciones y tecnología que se han recogido en guías y recomendaciones internacionales y que deben modificarse en la legislación nacional.

Esto es lo que se pretende realizar con esta modificación de los anexos específicos del real decreto indicado

### 3. Análisis de alternativas

La no modificación del real decreto y por tanto la no adecuación de los requisitos de los anexos III y IV a la situación actual.

Por ello la alternativa más adecuada para el cumplimiento de los objetivos que se pretende conseguir, es la elaboración y aprobación de este proyecto normativo.

### 4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta su contenido, ya que la norma trata de dar respuesta a los nuevos requisitos establecidos para el software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos sometidos a control metrológico del Estado y a una mejor claridad en el etiquetado, inscripciones y precintado de los mismos instrumentos. La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas al disponer de una regulación más adecuada a la situación actual de la tecnología y del mercado. En cuanto al principio de transparencia, se han dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, como es el de audiencia e información públicas a las personas y entidades afectadas. Con respecto al principio de eficiencia, no implica cargas administrativas. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que el impacto presupuestario es nulo y no compromete los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### 5. Justificación de la propuesta normativa y su inclusión en el Plan Anual Normativo

Este proyecto normativo se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para la Administración General del Estado aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023.

Además de lo antes señalado, dada su naturaleza jurídica, el real decreto proyectado ha de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.

### III. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte dispositiva, un artículo único de carácter modificativo y de una disposición final.

El artículo único tiene dos apartados, correspondientes a las modificaciones de los anexos III “Identificación de marcados, etiquetas y precintos” y IV “Software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado”, respectivamente, del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

La disposición final única referente a la entrada en vigor.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1. Fundamento jurídico y rango normativo

El fundamento legal del proyecto reside en la disposición final primera de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. Desarrollo normativo:

*“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para el desarrollo y aplicación de la presente ley”.*

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5. 1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango normativo del proyecto, además de que viene a modificar otras normas del mismo rango normativo.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados, se concluye la existencia de fundamento legal adecuado para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este departamento ministerial.

Aunque la disposición final segunda del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, habilita al “Ministro de Industria, Energía y Turismo para actualizar mediante orden el contenido de los anexos, con la finalidad de mantenerlos adaptados al progreso de la técnica y a las normas europeas e internacionales en materia de metrología”, se ha considerado la tramitación de la norma mediante real decreto, ya que se considera que dicha norma implementa la Ley 32/2014, de Metrología, de 22 de diciembre y mantener el rango de real decreto le da mayor solidez al marco legislativo metrológico.

## 2. Derogación de normas

El real decreto proyectado no deroga ninguna norma, ya que su naturaleza es modificativa.

## 3. Entrada en vigor

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ya que no concurren los supuestos previstos en dicho artículo que justifican una vigencia demorada, es decir, la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Así mismo la vigencia será indefinida.

## V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El título competencial para la elaboración de este proyecto normativo se halla en lo dispuesto en el artículo 149.1.12.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para legislar sobre pesas y medidas y para la determinación de la hora oficial, competencia que se extiende a la totalidad de la legislación y no solo sobre las bases o legislación básica, sino también sobre la dictada en desarrollo de la ley, lo que incluye a los reglamentos, tal como lo declaró el Tribunal Constitucional en su Sentencia 100/91 de 13 de mayo de 1991, en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

## VI. TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación del proyecto de referencia, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala lo siguiente:

El proyecto se acompaña de la preceptiva MAIN abreviada, elaborada de conformidad con lo que dispone el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### 1. Trámites realizados

1.1. El texto se ha sometido a trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el día 22 de septiembre hasta el día 17 de octubre de 2022 hasta el día 18 de octubre de 202 Se han recibido alegaciones y comentarios de la Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (AELEC), del Grupo Mega Fortris, de la Asociación Española del Gas (SEDIGAS) y de la Distribución de Electricidad, S.A. (UFD). Las alegaciones se han valorado y se recogen en el ANEXO de la MAIN.

1.2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.5, párrafo primero, de Ley de Gobierno, han emitido informes de las Secretarías Generales Técnicas de los ministerios de:

- Ministerio de Consumo informe favorable de 9 de enero de 2023.
- Ministerio de Ciencia e Innovación informe favorable de 24 de enero 2023.
- Ministerio de Sanidad informe favorable de 26 de enero de 2023.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública informe favorable con recomendaciones formales emitido el 27 de enero de 2023.
- Ministerio de Defensa informe favorable de 3 de febrero de 2023.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informe favorable emitido el 9 de febrero de 2023.
- Ministerio del Interior informe favorable emitido el día 28 de febrero de 2023.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico informe favorable emitido el día 7 de marzo de 2023.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 25 de marzo de 2023. informe favorable con recomendaciones formales emitido el día 23 de marzo de 2023.

Asimismo, ha emitido Informe previo favorable del Ministerio de Política Territorial de 23 de febrero, de acuerdo con el artículo 26,5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno.

Igualmente, la Comisión Nacional de los Mercados la Competencia ha emitido informe favorable de 7 de marzo 2023.

En la MAIN se da cuenta del resultado de este trámite, con el análisis de las observaciones recibidas.

## **2. Solicitados y pendientes de emisión:**

Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Solicitado el día 31 de octubre de 2022, sin haberse recibido hasta la fecha.

La ausencia de este informe no impide que, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto para la emisión del informe, la tramitación pueda continuar (ex artículo 7.5 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa).

### 3. Trámites pendientes

- informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Será sometido a informe del Pleno del Consejo Superior de Metrología de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, y el artículo 2.1.h) del Real Decreto 584/2006, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura, composición y funcionamiento del Consejo Superior de Metrología, que establece que: Informará preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al ámbito de la metrología.
- Será necesario solicitar la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- De acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, serán objeto de dictamen por la Comisión Permanente “reglamentos y disposición de carácter general que se dictan en ejecución de leyes, así como sus modificaciones”.

### 4. No son necesarios los siguientes trámites:

Se prescinde del trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y regula aspectos parciales de una materia.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Impacto económico

Los instrumentos de medida que deben someterse a control metrológico del Estado están definidos en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, y la regulación de los aspectos generales así como de los requisitos esenciales están definidos en los dieciséis anexos del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Lo que se pretende con la modificación de los anexos III y IV, del real decreto es incluir aquellos aspectos que, con la experiencia adquirida y con las modificaciones realizadas en guías y recomendaciones, es necesario incorporar.

De acuerdo con en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, dada la naturaleza del real decreto no plantea obligaciones adicionales a las empresas y ciudadanos por lo que no supone una nueva carga económica, por el contrario, se proporcionará una información más precisa en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado y los requisitos de software legalmente relevante estarán más acordes con los nuevos avances en esta materia.

## **2. Impacto presupuestario**

El análisis del impacto presupuestario se analiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d)2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Este proyecto de real decreto no supone una mayor carga de tramitación para la administración competente y su aprobación no supondrá incremento alguno del gasto público. En consecuencia, no se aprecia impacto presupuestario.

Las medidas en proyecto no podrán generar incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público. Cualquier tarea adicional que pudiese conllevar el real decreto será atendida con los medios actuales existentes.

## **3. Efectos sobre la competencia**

Este proyecto de real decreto en el que se modifican los anexos III y IV del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, permitirá a las empresas y a los organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica, así como a los ciudadanos, disponer de unos requisitos de inscripción y de software que les permitan evaluar si los instrumentos los cumplen.

## **4. Análisis de cargas administrativas**

Este proyecto de real decreto no incide en las cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Con la publicación de este real decreto no se incrementarán las cargas administrativas puesto que este real decreto mantiene las existentes.

El proyecto de real decreto no plantea obligaciones adicionales a las empresas y ciudadanos por lo que no supone una nueva carga administrativa.

## **5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

En todo caso, dado su ámbito específico de regulación, no cabe establecer medidas específicas desde la perspectiva de género, ni en la infancia y adolescencia ni en la familia.

## **6. Impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

La disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”

El proyecto de real decreto es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas de software legalmente relevante y de inscripciones, marcado y precintos de los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado y no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **7. Impacto por razón de cambio climático**

La disposición final quinta de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido este impacto por razón de cambio climático.

Se señala que el proyecto normativo carece de impacto por razón de cambio climático, valorado en términos de adaptación y mitigación.

## **8. Impacto sobre las pymes**

Se señala que el proyecto normativo carece de impacto por razón de pymes, las modificaciones sobre el RD244/2016 no suponen una modificación de las cargas para las pymes.

## **VIII. EVALUACIÓN EX POST**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé que la memoria abreviada incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.j) sobre evaluación ex post. De la naturaleza y contenido de la norma no se ha considerado necesaria su realización.

## ANEXO

Respuesta a las alegaciones recibidas:

### Anexo III

#### AELEC

Texto propuesto por la entidad al artículo 2.5

*4. Si por razones de tamaño o sensibilidad del instrumento de medida no fuera posible aplicar la etiqueta en el mismo o si dicha etiqueta al adherirla sobre el instrumento no fuera visible, se colocará sobre la instalación que lo soporte o en la periferia de esta y en la documentación correspondiente exigida en las disposiciones de su regulación específica.*

***5. Estas etiquetas podrán sustituirse, si no es posible adherirlas a los instrumentos, por los registros informáticos correspondientes. Dichos registros informáticos estarán a disposición en todo momento de los agentes que participen en la medida”***

Respuesta:

Se ha realizado una nueva redacción de este apartado quedando de la siguiente manera:

1. Si por razones de tamaño o sensibilidad del instrumento de medida no fuera posible aplicar la etiqueta en el mismo o si dicha etiqueta al adherirla sobre el instrumento no fuera visible, se colocará sobre la instalación que lo soporte o en la periferia de la misma y en la documentación correspondiente exigida en las disposiciones de su regulación específica.
2. Estas etiquetas en formato físico podrán sustituirse, por otras en formato digital, siempre que contengan la información establecida en este artículo y se cumplan las condiciones de inviolabilidad y accesibilidad a dicha información.

Debería aclararse el criterio que debe seguirse para establecer el campo “Fecha de retirada definitiva del servicio” de la etiqueta de prescripción de vida útil. En este sentido, podría entenderse esta fecha como una fecha calculada sobre la base a la fecha de puesta en servicio + 15 años de vida útil o, por otro lado, como la fecha real en la que se retira el contador de manera definitiva.

Respuesta:

Se considera que la fecha de retirada definitiva del instrumento sometido a vida útil, será cuando se cumpla el periodo desde la fecha de la puesta en servicio del mismo.

El periodo de vida útil es diferente para los diferentes instrumentos que la tienen establecida.

No se considera que sea necesario hacer más aclaraciones

## SEDIGAS

Tal como está redactado el texto del proyecto de real decreto referido, en su punto 5 se permite este control informático cuando no sea posible adherir las etiquetas a los instrumentos y creemos que podría ser extensivo a todas las situaciones, dado que la fecha de fabricación está siempre incluida en el propio equipo, por lo que ya sería un indicativo de su vida para el propio usuario, y en la Orden ICT/ 155/2020 además se identifica la opción de *“En cualquier caso, la fecha de primera instalación será considerada como referencia para la fecha de finalización de su vida útil*

Respuesta: se incluye el texto

1. Estas etiquetas en formato físico podrán sustituirse, por otras en formato digital, siempre que contengan la información establecida en este artículo y se cumplan las condiciones de inviolabilidad y accesibilidad a dicha información.

## UFD

Artículo 7, consideramos que no queda claro el sentido de la frase “No obstante, para los instrumentos que tengan prohibida su reparación, podrá ser utilizada una envolvente debidamente sellada, termo sellada o similar que se fracture si se produce una intervención en el instrumento”. La pregunta es si en este caso el sellado/termosellado sustituiría al precinto metrológico obligatorio. Sería aconsejable matizar el texto de forma que no existiese margen para esta duda.

Respuesta:

Se ha eliminado el párrafo, quedando el artículo 7 de la siguiente manera:

### Artículo 7. Objeto.

Esta sección tiene por objeto el establecimiento de los requisitos generales aplicables a los precintos reglamentarios de cualquier tipo con independencia de su tipología, tamaño, material de fabricación, u otros parámetros semejantes, que sean utilizados por los organismos autorizados de verificación metrológica o los reparadores. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta sección, los precintos lógicos, los utilizados por los agentes a los que se refiere la Sección 6ª del Capítulo III, los organismos notificados y los organismos de control metrológico.

## MEGAFROTIS

Propuesta de inclusión de otro tipo de precintos de rotor en los que por su naturaleza no es necesario que se incorporen los 3 últimos dígitos de la numeración en la cartela. Estos precintos son los que tienen el inserto embutido en el cuerpo del precinto protegido por una tapa inviolable soldada al cuerpo del precinto.

Respuesta: Se incluye el punto c) en el artículo 9, apartado 3.1

- c) Si el precinto tiene el inserto embutido en el cuerpo del precinto o protegido por una tapa inviolable soldada al cuerpo del mismo, no será necesario incorporar al rotor los tres últimos dígitos de la numeración que exhiba el precinto en su cartela.

## Anexo IV

### UFD

Se propone que el párrafo 6 del artículo 3 del Anexo IV quede de la siguiente forma:

*El software se diseñará de tal forma que permita realizar la descarga externa para su evaluación de conformidad e inspección **o mediante un mecanismo seguro que garantice la identificación del software y su integridad (por ejemplo, mediante un sistema de firma electrónica) en caso de que no sea viable la descarga externa.** Se deberán facilitar las instrucciones apropiadas a los organismos notificados o de control metrológico y a la autoridad pública competente para que puedan llevar a cabo dicho proceso.*

Respuesta: el apartado 6 del artículo 3 queda de la siguiente manera

6. Cuando se permita la actualización del software, éste se diseñará de tal forma que permita realizar la descarga externa para su evaluación de conformidad e inspección o mediante un mecanismo seguro que garantice la identificación del software y su integridad en caso de que no sea viable la descarga externa. Se deben facilitar las instrucciones apropiadas a los organismos notificados o de control metrológico y a las autoridades inspectoras para que puedan llevar a cabo dicho proceso.

### INFORMES RECIBIDOS

1. Secretaria General Técnica. Subdirección General de Relaciones Internacionales

Propone el texto siguiente para incluir en la exposición de motivos

“Esta disposición transitoria ha sido sometida al procedimiento de información de normas reglamentarias técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora esta directiva al ordenamiento jurídico español”

Se ha incorporado este texto al proyecto de real decreto.

2. Secretaría General Técnica. Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública

Propone corregir en el artículo 3.5 del anexo IV la referencia al artículo 14.5 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio por el artículo 15.5.

No se ha realizado ya que la referencia existente al 15.5 en el actual texto legislativo es una errata que se pretende corregir con la nueva referencia al artículo 14.5. El artículo 15 no tiene subapartado 5.

Propone corregir en el apartado VI de la Memoria de Análisis de impacto normativo la referencia a la Ministra de Política Territorial por la actual Ministra de Hacienda y Función Pública.

Se ha corregido la Memoria de Análisis de impacto normativo.

### 3. CNMC. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

No se han detectado restricciones a la competencia que resulten aparentemente innecesarias o desproporcionadas en la norma propuesta.

### 4. Secretaría General Técnica. Subsecretaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Propone que el título del proyecto no debe incluir la mención a las partes que resultan modificadas (anexos III y IV), de acuerdo con la regla 53 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, (en adelante DTN).

Se ha corregido el título del proyecto de real decreto.

Propone en la parte expositiva hacer referencia a la habilitación normativa en cuyo ejercicio se dicta (regla 12 de las DTN).

Se ha incluido en la parte expositiva del proyecto de real decreto.

Propone que el final de la fórmula promulgatoria debe contener, según proceda, la mención: “de acuerdo con el Consejo de Estado” u “oído el Consejo de Estado”, (regla 16 DTN).

Se ha modificado la fórmula promulgaría de la parte expositiva del proyecto de real decreto.

Propone corregir el resumen ejecutivo de la Memoria de Análisis de impacto normativo, en el apartado relativo a estructura de la norma se indica que la entrada en vigor de la norma se contiene en un artículo único en vez de “una disposición final única”, por lo que debe rectificarse. En el apartado relativo a los informes faltaría por incluir, en su caso, la referencia al dictamen del Consejo de Estado

Se ha llevado la modificación para hacer referencia a “una disposición final única”.

Propone incluir en el resumen ejecutivo de la Memoria de Análisis de impacto normativo, los impactos analizados como el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y el relativo al cambio climático, e incluir el análisis de impacto de las pymes al que se hace referencia pero no se desarrolla.

Se ha llevado a cabo la modificación de todos los aspectos anteriores.

En el apartado “análisis jurídico” de la Memoria de Análisis de impacto normativo, propone incluir una referencia a los aspectos de la norma que hacen necesario que su modificación sea por real decreto y no se encuentran amparados en la habilitación normativa de la disposición final segunda del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio. Dicha disposición final, en su apartado segundo, habilita al entonces “Ministro de Industria, Energía y Turismo para actualizar mediante orden el contenido de los anexos, con la finalidad de mantenerlos adaptados al progreso de la técnica y a las normas europeas e internacionales en materia de metrología”.

Se ha incluido en el apartado “análisis jurídico” referencia a que se ha decidido la modificación mediante real Decreto.

En el apartado “tramitación” de la Memoria de Análisis de impacto normativo, propone hacer algunas rectificaciones, como incluir la referencia al informe de este Ministerio; en relación con la aprobación previa por error se hace mención a la Ministra de Política Territorial en vez de la Ministra de Hacienda y Función Pública y, por último, en su caso, hacerse mención al dictamen del Consejo de Estado.

Se ha incluida referencia al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y mención al Dictamen del Consejo de Estado.

En la Memoria de Análisis de impacto normativo debe hacerse referencia a la vigencia temporal o indefinida de la norma, según el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de impacto Normativo.

Se ha incluido en el apartado entrada en vigor una indicación sobre la vigencia indefinida de la norma.